



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00143 00
EJECUTANTE : LUZ EDITH GRANADA POSADA
EJECUTADO : DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA Y
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderada judicial, por la señora Luz Edith Granada Posada en contra del Departamento del Guainía y de la Superintendencia de Salud por la cual solicita, se libere mandamiento de pago por:

1. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$44.998.565), derivada de la Resolución No. 556 del 24 de abril de 2017, *“Por la cual se reconoce, liquida y ordena el pago de una liquidación, prestaciones sociales y obligaciones laborales por supresión de un empleo”* a favor de la ejecutante.
2. La suma correspondiente al valor de los intereses moratorios, desde el 17 de mayo de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio el día 27 de agosto de 2019 tal y como se observa a folio 55 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo que se pretende ejecutar, esta determinado por la Resolución No. 0556 del 24 de abril de 2017, por medio de la cual se reconoció y ordenó pagar a favor de la ejecutante la suma correspondiente a \$44.998.565, por concepto de indemnización por supresión de su empleo de carrera administrativa y por prestaciones sociales adeudadas por el extinto Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo ESE y el Departamento de Guainía, en condición de sucesor del ente hospitalario.

No obstante, se advierte, que el mencionado título adolece de los requisitos formales establecidos en el numeral 4º del artículo 297 del C.P.A.C.A., pues junto con el acto administrativo base de la ejecución, el cual fue aportado en original, no se allegó la correspondiente constancia de ejecutoria.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En este punto es importante indicar, que si bien desde el inicio del proceso se accedió a la petición elevada por la ejecutante, consistente en requerir al Departamento a ejecutar para que allegara primera copia auténtica con constancia de ejecutoria de la Resolución No. 556 de 2017, mediante respuesta del 26 de noviembre del 2020, el Departamento del Guainía informó que no se encontró acto administrativo de ejecutoria, ni documento original de la Resolución en comento.

En consecuencia, al no contar el documento invocado como título ejecutivo, con los requisitos formales determinados en el numeral 4º del artículo 297 del CPACA., se negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado por la señora Luz Edith Granada Posada, a través de apoderada, en contra del Departamento del Guainía y de la Superintendencia de Salud, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo de las diligencias, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Julie Alexandra Ramírez Avilés, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.842.252 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 212.472 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines señalados en el poder de sustitución visible a folio 9 el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE JUEZ CIRCUITO JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5683276ca82930c1f71cca6e04531b621fb5072f1cc829bb1f0ab7fc2c4dbd1

Documento generado en 02/02/2021 12:08:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**